



**Consejo de Seguridad**

Distr.  
GENERAL

S/AC.26/Dec.240 (2005)  
10 de marzo de 2005

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

COMISIÓN DE INDEMNIZACIÓN  
DE LAS NACIONES UNIDAS  
Consejo de Administración

**DECISIÓN RELATIVA A LA 30ª SERIE DE RECLAMACIONES "E4"  
ADOPTADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA  
COMISIÓN DE INDEMNIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN  
SU 144ª SESIÓN, CELEBRADA EL 10 DE MARZO DE 2005**

*El Consejo de Administración,*

*Habiendo recibido*, de conformidad con el artículo 38 de las Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones (las "Normas"), el informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados "E4" fusionado acerca de la 30ª serie de reclamaciones "E4", presentado de conformidad con la decisión 123 del Consejo de Administración (S/AC.26/Dec.123 (2001)) relativa a la tramitación de las reclamaciones únicas presentadas por personas físicas que solicitan indemnización por las pérdidas directas sufridas por 19 sociedades kuwaitíes<sup>1</sup>,

*Recordando* que, de conformidad con el apartado b) del párrafo 1 de la decisión 123, las reclamaciones únicas en las que los Grupos de Comisionados de la categoría "D" hayan llegado a la conclusión de que el reclamante individual está facultado para presentar una reclamación en nombre de la sociedad kuwaití por las pérdidas sufridas se han de identificar y tramitar en la categoría "E4" como reclamaciones de sociedades kuwaitíes,

*Recordando también* que, de conformidad con la decisión 123, el Grupo de Comisionados "E4" fusionado examinó en su informe las reclamaciones presentadas en las categorías "C" y "D"

---

<sup>1</sup> El texto del informe figura en el documento S/AC.26/2005/4.

por personas físicas no kuwaitíes en relación con pérdidas sufridas por sociedades kuwaitíes cuando la empresa kuwaití no había presentado una reclamación de la categoría "E" por esas pérdidas,

*Observando* que, cuando se presentó más de una reclamación de las categorías "C" o "D" por las pérdidas de la misma empresa kuwaití, el Grupo de Comisionados "E4" fusionado examinó juntas esas reclamaciones para analizar las pérdidas globales de la empresa,

*Observando también* que los Grupos de Comisionados de la categoría "D" determinaron que todas las personas físicas que habían presentado reclamaciones de las categorías "C" o "D" incluidas en esta serie habían demostrado que estaban facultadas para presentar la reclamación en nombre de la empresa kuwaití,

1. *Aprueba* las recomendaciones del Grupo de Comisionados y, en consecuencia;
2. *Decide*, de conformidad con la decisión 123 y con el artículo 40 de las Normas, aprobar el importe de las indemnizaciones recomendadas para las reclamaciones únicas de sociedades kuwaitíes incluidas en el informe. La suma total aprobada, sobre la base de las recomendaciones contenidas en el anexo I del informe, es la siguiente:

### Cuadro 1

#### Indemnizaciones recomendadas para las reclamaciones únicas

Número de reclamaciones de sociedades kuwaitíes cuyo pago se recomienda	Número de reclamaciones de sociedades kuwaitíes cuyo pago no se recomienda	Importe de la indemnización reclamada	Importe de la indemnización recomendada
		(Dólares EE.UU.)	
10	9	24.278.539	3.688.055

3. *Recuerda* que, además de dar efecto a las indemnizaciones indicadas en el párrafo 2 *supra*, con arreglo al apartado e) del párrafo 1 de la decisión 123, el Secretario Ejecutivo, dentro de los límites de las reclamaciones debidamente registradas, deberá cumplir las decisiones de los comités bilaterales establecidos de conformidad con las directrices anexas a la decisión 123 cuando se efectúe el pago;

4. *Recuerda también* que, en el apartado g) del párrafo 1 de la decisión 123, se encomienda al Secretario Ejecutivo que, teniendo en cuenta la delegación irrevocable de autoridad por parte de Kuwait que figura anexa a la decisión 123, haga efectivo en nombre del Gobierno del Estado de Kuwait a los gobiernos y a otras entidades que hayan solicitado indemnización el pago de las porciones de indemnización a que tengan derecho los reclamantes de las categorías "C" y/o "D", según lo dispuesto por los comités bilaterales con arreglo a las Directrices, de la siguiente manera<sup>2</sup>:

<sup>2</sup> De conformidad con las disposiciones contenidas en el párrafo 5 del artículo 40 de las Normas, no se hará pública la información sobre la identidad de los reclamantes ni sobre la cantidad que

## Cuadro 2

**Distribución de indemnizaciones a reclamantes individuales mediante la aplicación a las indemnizaciones recomendadas en el informe sobre la 30ª serie de las decisiones de los comités bilaterales tomadas de conformidad con el artículo 2 de las directrices anexas a la decisión 123**

Entidad que presentó las reclamaciones	Número de reclamaciones individuales	Importe reclamado por concepto de pérdidas de sociedades en reclamaciones individuales	Importe de la indemnización
		(Dólares EE.UU.)	
Palestina	20	24.278.539	3.500.210

5. *Observa* que, con arreglo a las decisiones de los comités bilaterales sobre el derecho de los reclamantes individuales a las pérdidas de sociedades kuwaitíes, se ha practicado una reducción total de 121.271 dólares de los EE.UU. en el importe de las indemnizaciones recomendadas por el Grupo para 2 reclamantes individuales (reclamaciones Nos. 1854452 y 3013963);

6. *Observa también* que se ha practicado una reducción total de 66.574 dólares de los EE.UU. en el importe de las indemnizaciones que se pagarán a 1 reclamante individual (reclamación N° 3013917) por las pérdidas que ha examinado el Grupo de Comisionados en el informe, a fin de deducir la indemnización que el reclamante había recibido ya en la categoría "C";

7. *Aprueba también* las recomendaciones del Grupo de Comisionados con respecto a dos reclamaciones únicas por pérdidas sufridas por empresas kuwaitíes con respecto a las cuales se recomendó una indemnización en el informe y recomendaciones acerca de la 29ª serie de reclamaciones "E4" (S/AC.26/2003/14), aprobada en la decisión 193 (S/AC.26/Dec.193 (2003)), reclamaciones que fueron reexaminadas por el Grupo de Comisionados habida cuenta de las reclamaciones afines presentadas por personas físicas que declaraban pérdidas con respecto a esas mismas empresas kuwaitíes, como se indica en el párrafo 43 del informe y recomendaciones, y, por consiguiente;

8. *Decide*, de conformidad con la decisión 123, aprobar el importe revisado de las indemnizaciones recomendadas para las dos reclamaciones que figuran en el informe. El importe total revisado, sobre la base de las recomendaciones que figuran en los anexos IV y V del informe, es el siguiente:

---

haya de satisfacerse a cada uno de ellos, sino que esa información se facilitará por separado a la Autoridad Palestina.

**Cuadro 3****Revisiones de las reclamaciones de la 29ª serie de la categoría "E4"**

País	Número de reclamaciones en que se han revisado los importes	Importe total anterior	Importe total revisado
	(Dólares EE.UU.)		
Kuwait	2	5.945	30.903

9. *Decide además* que los importes totales revisados por serie, sobre la base de las recomendaciones contenidas en los anexos IV y V del informe y recomendaciones, son los siguientes:

**Cuadro 4****Indemnizaciones revisadas para reclamaciones de la categoría "E4"**

Serie	Importe total anterior	Importe total revisado	Cuantía del efecto neto
	(Dólares EE.UU.)		
29ª	58.703.291	58.728.249	24.958

10. *Recuerda* que, además de dar efecto a las indemnizaciones revisadas indicadas en el párrafo 7 *supra*, con arreglo al apartado e) del párrafo 1 de la decisión 123, el Secretario Ejecutivo, dentro de los límites de las reclamaciones debidamente registradas, deberá cumplir las decisiones de los comités bilaterales establecidos de conformidad con las directrices anexas a la decisión 123 cuando se efectúe el pago;

11. *Recuerda también* que en el apartado g) del párrafo 1 de la decisión 123 se encomienda al Secretario Ejecutivo que, teniendo en cuenta la delegación irrevocable de autoridad por parte de Kuwait que figura anexa a la decisión 123, haga efectivo en nombre del Gobierno del Estado de Kuwait a los gobiernos y a otras entidades que hayan solicitado indemnización el pago de las porciones de indemnización a que tengan derecho los reclamantes de las categorías "C" y/o "D", según lo dispuesto por los comités bilaterales con arreglo a las directrices, de la manera siguiente<sup>3</sup>:

<sup>3</sup> De conformidad con las disposiciones contenidas en el párrafo 5 del artículo 40 de las Normas, no se hará pública la información sobre la identidad de los reclamantes ni sobre la cantidad que haya de satisfacerse a cada uno de ellos, sino que esa información se facilitará por separado a cada entidad reclamante.

**Cuadro 5**

**Distribución de indemnizaciones a reclamantes individuales mediante la aplicación a los importes revisados recomendados de las decisiones de los comités bilaterales tomadas de conformidad con el artículo 2 de las directrices anexas a la decisión 123**

País u otra entidad que presentó las reclamaciones	Número de reclamaciones individuales	Cantidad reclamada por pérdidas de sociedades en reclamaciones individuales	Importe total anterior	Importe total revisado de la indemnización	Importe de la indemnización adicional/sobrepago
Jordania	2	145.993	5.945	15.452	9.507
Palestina	2	608.726	-	15.452	15.452

12. *Observa* que el Grupo de Comisionados no formuló ninguna recomendación respecto de cuatro reclamaciones "E4", como se indica en los párrafos 32 a 34 del informe;

13. *Aprueba también* las recomendaciones formuladas por el Grupo de Comisionados con respecto a una reclamación de una sociedad no kuwaití "E2" incluida en el informe, y, por consiguiente;

14. *Decide*, de conformidad con el artículo 40 de las Normas, aprobar el importe de las indemnizaciones recomendadas para esta reclamación. La suma total aprobada, sobre la base de las recomendaciones contenidas en el anexo III del informe, es la siguiente:

**Cuadro 6**

**Indemnizaciones recomendadas para las reclamaciones de sociedades "E2"**

País	Número de reclamaciones cuyo pago se recomienda	Número de reclamaciones cuyo pago no se recomienda	Importe de la indemnización reclamada	Importe de la indemnización recomendada
			(Dólares EE.UU.)	
Reino Unido	-	1	629.149	Ninguno

15. *Reafirma* que, cuando haya fondos disponibles, se efectuarán los pagos de conformidad con la decisión 227 (S/AC.26/Dec.227 (2004));

16. *Recuerda* que, cuando se efectúen pagos con arreglo a lo dispuesto en la decisión 227 y de conformidad con lo dispuesto en la decisión 18 (S/AC.26/Dec.18 (1994)), los gobiernos y otras entidades reclamantes distribuirán las cantidades recibidas a los reclamantes individuales designados, con respecto a las indemnizaciones aprobadas, en un plazo de seis meses a partir de la recepción del pago y, a más tardar tres meses después de vencido ese plazo, proporcionará información sobre la distribución efectuada;

17. *Recuerda también* que, con respecto a las reclamaciones únicas, las entidades que presentaron las reclamaciones asumieron la obligación de cumplir los requisitos de pago y de información establecidos en las decisiones 18 y 48 (S/AC.26/Dec.48 (1998)), con arreglo al artículo 18 de las directrices anexas a la decisión 123;

18. *Pide* al Secretario Ejecutivo que proporcione un ejemplar del informe al Secretario General, al Gobierno de la República del Iraq y a cada uno de los respectivos gobiernos y otras entidades reclamantes.

-----